

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 8 7 7** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **1 8 OCT 2019**

**VISTO:** El Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00019413-19, emitido por el H.II JORGE REATEGUI DELGADO, de fecha 20 de Setiembre del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°07474-2019/T.D., de fecha 23 de Setiembre del 2019, Informe N°050-2019-GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 07 de Octubre del 2019, Informe N°582-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Octubre del 2019, Informe N°272-2019-GRP-440010-440013, de fecha 10 de Octubre del 2019, Informe N°0498-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 11 de Octubre del 2019 y demás actuados en Once (11) folios;

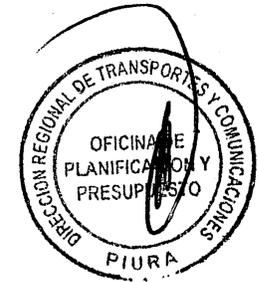
**CONSIDERANDO:**

Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **RUFINO REYES MONDRAGON**, de condición Obrero Permanente, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 09 de Setiembre del 2019 al 28 de Setiembre del 2019, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por el H.II JORGE REATEGUI DELGADO;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790–Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)” y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, mediante Ley N°30889 de fecha 21 de Diciembre del 2018 se preciso el Régimen Laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyo artículo único estableció que estos no se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral establecido por la Ley del servicio civil; Ley 30057 sino que se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mismo que en su Artículo 122° establece que los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado;

Que, con Informe N°050-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 07 de Octubre del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-265-00019413-19, emitido por el H.II JORGE REATEGUI DELGADO - Piura, de don **RUFINO REYES MONDRAGON**, por el lapso de Veinte (20) días, del 09 de Setiembre del 2019 al 28 de Setiembre del 2019, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 8 7 7** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 OCT 2019**

Que, con Informe N°582-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 10 de Octubre del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, informa a la luz de lo informado estima procedente atender la Licencia por Enfermedad al servidor RUFINO REYES MONDRAGON por el periodo del 09 de Setiembre del 2019 al 28 de Setiembre del 2019, en conformidad con la Ley N°26790, Ley N°30889 y normas conexas, así como el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia;



Que, con Informe N°272-2019/GRP-440010-440013, de fecha 10 de Octubre del 2019, la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo a los análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por el servidor sobre el otorgamiento de Licencia por Enfermedad por el periodo del 09 al 28 de Setiembre del 2019, efectuado por el Equipo de Trabajo de Personal, si corresponde otorgarle, comparte la opinión técnica alcanzada;



Que, con Informe N°0498-2019/GRP-440010-440011, de fecha 11 de Octubre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que en virtud a la reciente Ley N°30889 Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de Diciembre del 2018, indica que los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N°728, ley de Productividad y Competitividad laboral, asimismo de acuerdo a SERVIR emitió el Informe Técnico N°430-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de Marzo del 2019 en el que se pronuncia sobre el Régimen laboral de los Obreros de Gobiernos Regionales; asimismo el Reglamento de la Carrera Administrativa, regulado por los artículos 109° y 110° inc. a) del Decreto Supremo N°005-90-PCM corresponde se le otorgue la Licencia con goce de sus derechos remunerativos; por lo tanto atendiendo a los fundamentos expuestos en el presente informe la Oficina Legal, sugiere la procedencia de lo petitionado no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho, toda vez que la Oficina de Administración como responsable del área de personal, competente para la calificación de los requisitos de lo petitionado;



Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** Licencia por Enfermedad por el periodo del 09 de Setiembre del 2019 al 28 de Setiembre del 2019 al servidor RUFINO REYES MONDRAGON, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal adopte las acciones del caso, al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, abonar sus remuneraciones por el periodo del 09 de Setiembre del 2019 al 28 de Setiembre del 2019, Veinte (20) días;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0877**-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 OCT 2019**

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidor RUFINO REYES MONDRAGON, en su domicilio sito en Calle 1° de Diciembre N°257 San Martín-Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. **César O. A. Nizama Garci**  
DIRECTOR REGIONAL

